

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210025500
Demandante	Martha Liliana Zamudio Castellanos
Demandado	Andrés Bermúdez Robledo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Precise la causal o las causales señaladas para solicitar el divorcio y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, señalando los hechos que las configuran, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).

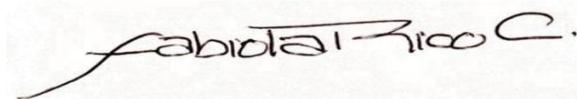
2.- Excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que de los hechos de la demanda y los documentos aportados con la misma, se observa que la sociedad conyugal formada por las partes ya fue disuelta y liquidada mediante la Escritura Pública No. 2040 de la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá.

3.- A fin de poder resolver las pretensiones 4ª y 5ª, complemente los hechos de la demanda, señalando los ingresos mensuales del demandado Andrés Bermúdez Robledo, sus obligaciones alimentarias para con otras personas, y cuáles son las necesidades y/o gastos mensuales de la demandante Martha Liliana Zamudio Castellanos y de los menores hijos habidos en el matrimonio; allegando los soportes que acrediten su dicho.

4.- Presente nuevamente la demanda, de manera integral, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 78	De hoy 03/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecución de Sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 <b>20210025400</b>
Demandantes	Francisco Guillermo Erazo Rincón y Diana Simms

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, **DISPONE**:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la Ejecución de Sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico de **FRANCISCO GUILLERMO ERAZO RINCÓN y DIANA SIMMS**, celebrado en la Parroquia de Cristo Resucitado de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 18 de Julio de 1998.

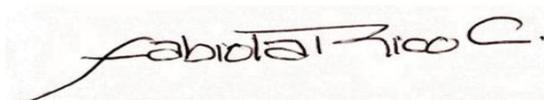
La **NULIDAD** del mencionado matrimonio fue proferida por el **Tribunal Eclesiástico de Fontibón**.

En consecuencia, líbrese **OFICIO** a la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, para que se hagan las anotaciones pertinentes, adjuntando copia auténtica de lo pertinente.

Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 78

De hoy 03/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210024900
Demandante	Heriberto González César
Demandados	Herederos de Rosa Elvira Rodríguez Ducuara

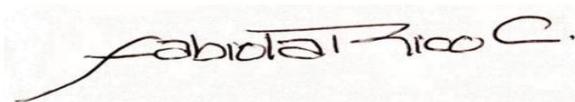
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte nuevamente el poder en forma completa, como quiera que el allegado con la demanda no aparece el nombre del abogado quien acepta dicho mandato.

2.- allegue el documento señalado en el numeral 9 del capítulo de pruebas documentales, esto es, la Resolución de sustitución pensional Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 78 De hoy 03/06/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210024800
Causante	Luis Ermilfo Ladino0 Lievano
Demandante	Luisa Fernanda Ladino Bernal

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte en debida forma la copia del Registro Civil de nacimiento del heredero GIOVANNI LADINO LONDOÑO, toda vez que el arrimado con la demanda está totalmente ilegible.

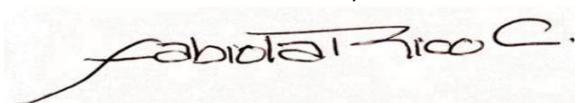
2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo y del pasivo de la herencia **que se encuentren en cabeza del causante**, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, respecto de los bienes inmuebles, esto es, el valor catastral para el año 2021, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta igualmente el porcentaje en que son propietarios el causante y su cónyuge supérstite; ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado.

Nótese que revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles aportados con la demanda, se observan en cada uno de ellos, que el causante LUIS ERMILFO LADINO LIEVANO, **NO ES el propietario** de los mismos sino la empresa "LIEVANO E LADINO Y CIA LTDA", y del vehículo automotor no se allega el certificado de tradición del mismo.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 78

De hoy 03/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	11001311001720210025700
Demandante	Laura Daniela Anave Páez
Demandado	Ormandy Villegas Álvarez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte el documento enunciado en el numeral 4º del capítulo de pruebas documentales, señalada como copia del acta de conciliación de alimentos y custodia adelantada ante la Comisaría Novena de Familia de Bogotá.

2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en el capítulo de pruebas testimoniales de la demanda.

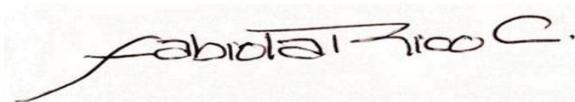
*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*  
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Indique el **nombre y la dirección física y electrónica** donde deben ser citados los parientes por **línea materna y paterna** del menor D.T.V.A, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

4.- Presente nuevamente la demanda, de manera integral, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 78	De hoy 03/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecución de Sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 <b>20210025600</b>
Demandantes	Justo Correa Camacho y Ana Lucía Torres López

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, **DISPONE**:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la Ejecución de Sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico de **JUZTO CORREA CAMACHO y ANA LUCÍA TORRES LÓPEZ**, celebrado en la Parroquia San Diego de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 07 de Septiembre de 1985.

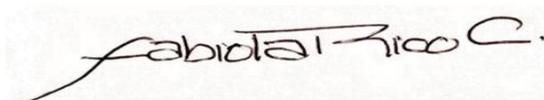
La **NULIDAD** del mencionado matrimonio fue proferida por el **Tribunal Eclesiástico de Fontibón**.

En consecuencia, líbrese **OFICIO** a la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, para que se hagan las anotaciones pertinentes, adjuntando copia auténtica de lo pertinente.

Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 78	De hoy 03/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero